Pereira, 14 de abril del 2026.

Doctor
JORGE MARIO TREJOS ARIAS
Ordenador del Gasto
Pereira

Asunto: Justificación de adición y/o prórroga al contrato de Suministro No. 3693 del 2026.

La Secretaría de Gobierno, como responsable de garantizar la seguridad, convivencia y la adecuada atención de la población privada de la libertad a cargo del Municipio, requiere la prórroga en tiempo y adición de dinero del presente contrato por las siguientes razones técnicas y operativas de carácter imperioso:

El suministro de alimentación a la población PPL es un servicio público de carácter fundamental y continuo, cuya interrupción generaría una vulneración a los derechos fundamentales de esta población y constituiría un incumplimiento de las obligaciones legales y constitucionales a cargo de la Entidad. La prórroga es el mecanismo idóneo para evitar dicha interrupción una vez culmine el plazo inicial.

El contratista actual ha demostrado el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas sanitarias requeridas. La prórroga y adición asegura la continuidad de estos estándares de calidad y la operación logística ya desplegada, que incluye la cobertura de múltiples centros de detención, evitando los riesgos operativos e ineficiencias asociados al tránsito a un nuevo proveedor.

En consecuencia, para la Secretaría de Gobierno la adición y prórroga no es una mera opción, sino una necesidad operativa y técnica para el cumplimiento de sus fines misionales, la protección de los derechos de la población PPL y la correcta ejecución de los recursos públicos bajo su responsabilidad.

De conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias del Estatuto General de la contratación, que disponen que toda obligación contractual en la que haga parte una entidad debe estar precedida de un estudio, en el que se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes, el equipo técnico de la Secretaría de Gobierno, se permiten presentar el presente estudio técnico, jurídico y financiero que justifica la necesidad

de efectuar prórroga y adición No. 1 al contrato cuyo objeto es: "SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA Y REFRIGERIO) A LA POBLACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD - PPL-A CARGO DE LA ALCALDÍA DE PEREIRA UBICADAS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIO (CDT) EN LA UNIDAD PERMANENTE DE PROTECCIÓN A LA VIDA (UPPV) Y ESTACIONES DE POLICÍA Y DEMÁS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIAS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA EN VIRTUD DE LA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO NO 898 DE DICIEMBRE 2025", previo a las siguientes consideraciones:

El 29 de enero de 2026, se suscribió el contrato No. No. 3693-2026, con HEALTHY FOOD FRUTAS Y VERDURAS S.A.S., cuyo objeto es: SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA Y REFRIGERIO) A LA POBLACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD - PPL-A CARGO DE LA ALCALDÍA DE PEREIRA UBICADAS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIO (CDT) EN LA UNIDAD PERMANENTE DE PROTECCIÓN A LA VIDA (UPPV) Y ESTACIONES DE POLICÍA Y DEMÁS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIAS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA EN VIRTUD DE LA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO NO 898 DE DICIEMBRE 2025 por valor de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/cte ($1.558.147.500), por un plazo de ejecución de 105 Días, contados desde el 01 de enero del 2026 hasta el 15 de abril del 2026.

1. ANÁLISIS JURÍDICO

Frente a las normas generales de contratación pública, legalmente se encuentra viable la presente Adición y Prórroga, atendiendo lo contenido en la Ley 80 de 1993, se ve la viabilidad jurídica de la solicitud, por cuanto el contrato se encuentra vigente, de conformidad con establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual reza:

> *"(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que*

las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…).

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que "…la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por un lado, por el interés público con la imposición de las llamadas cláusulas excepcionales al derecho común, y, por otro, en la selección del contratista.

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 estipula que la modificación de los contratos estatales: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…)* evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones"

Referente a la prórroga del contrato, es preciso señalar que el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de

modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecer sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*"

2. VIABILIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA DE LA SOLICITUD:

La viabilidad técnica y jurídica para adicionar en valor y prorrogar en tiempo el contrato 3693-2026 se fundamenta en la concurrencia de factores administrativos y órdenes judiciales de imperativo cumplimiento, los cuales obligan a la administración municipal a garantizar de forma ininterrumpida la alimentación de la Población Privada de la Libertad (PPL). Esta viabilidad se sustenta en los siguientes ejes:

Antecedentes Administrativos (Urgencia Manifiesta): La prestación del servicio de alimentación se ha venido garantizando bajo la declaratoria de Urgencia Manifiesta, formalizada inicialmente mediante el Decreto No. 000898 del 31 de diciembre de 2025 y prorrogada por primera vez mediante el Decreto No. 000012 del 15 de enero de 2026. Estos actos administrativos reconocieron la contingencia estructural y la necesidad inmediata de preservar la integridad y el mínimo vital de las PPL.

Órdenes Judiciales de Obligatorio Cumplimiento (Fallos de Tutela): De manera paralela a las gestiones administrativas, los jueces constitucionales intervinieron para salvaguardar los derechos de las PPL. Mediante sentencia de tutela de primera instancia proferida el 15 de enero de 2026 por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, se ampararon los derechos fundamentales de esta población, advirtiendo el riesgo inminente de suspensión del servicio de alimentación y ordenando a la administración municipal asegurar su prestación continua e ininterrumpida.

Posteriormente, dicha decisión fue ratificada en todas sus partes en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala de Decisión Penal, mediante fallo del 3 de marzo de 2026, notificada a la administración municipal el pasado 13 de marzo del 2026, dejando en firme la obligación ineludible del municipio de proveer los alimentos sin dilación alguna.

Autorización Expresa mediante el Nuevo Decreto No. 134 del 15 de abril del 2026 Dado que a la fecha persisten las condiciones fácticas que originaron la contingencia, y con el propósito irrestricto de dar cumplimiento a los fallos de tutela de primera y segunda instancia (evitando la materialización de un desacato judicial que ponga en peligro la vida de las PPL), la administración municipal expidió el Decreto No. 134 del 15 de abril del 2026 ("POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO NO. 000898 DE 2025 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES JUDICIALES RELACIONADAS CON LA ALIMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN PPL.").

Este nuevo acto administrativo constituye el habilitante técnico y jurídico principal para efectuar la presente modificación al contrato 3693-2026, ya que en su ARTÍCULO SEGUNDO dispone de manera expresa y perentoria:

> *"Autorizar al ordenador del gasto para que, al amparo de la presente declaratoria y en virtud del inciso primero del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, celebre los contratos o adiciones estrictamente necesarios para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio durante el término de esta prórroga."*

Sumado al respaldo legal del Decreto 134 del 15 de abril del 2026 y las sentencias de tutela, técnicamente se hace indispensable la adición al evidenciarse el agotamiento del presupuesto inicial. Al corte del 09 de abril de 2026, el contrato presenta una ejecución financiera del 93.87%**,** restando un saldo por ejecutar de tan solo $95.502.316**.**

Técnicamente, este saldo resulta insuficiente para cubrir la entrega diaria de raciones durante la nueva prórroga decretada. En consecuencia, la adición y prórroga solicitada es el único mecanismo viable, idóneo y legalmente autorizado para garantizar la alimentación de las PPL mientras se concluye el proceso de selección definitivo ordenado en el Artículo Tercero del Decreto 134 del 15 de abril del 2026.

3. EJECUCIÓN FINANCIERA

BALANCE FINANCIERO - ABRIL 9 2026

Valor total del contrato o convenio	MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.558.147.500)
Fecha de inicio:	01 de enero de 2026
Fecha de terminación:	15 de abril de 2026
Pagos realizados a la fecha:	$ 874.236.053
Ejecución a la fecha	$ 1.462.645.184
Saldo pendiente por ejecutar:	$95.502.316
Porcentaje de Ejecución:	93,87%
Porcentaje por Ejecutar:	6,13%
Estado de las Garantías:	Vigente - No de Póliza: 55-44-101087451 Seguros del Estado

El Contrato No. 3693 DE 2026, se encuentra EN EJECUCIÓN, con un porcentaje de AVANCE **FINANCIERO DE 93.87%**

4. ANEXOS

- Decreto No. 000898 del 31 de diciembre de 2025, documento mediante el cual el Municipio de Pereira declaró la situación de urgencia manifiesta para garantizar el suministro de alimentos a la población PPL.
- Decreto No. 000012 del 15 de enero de 2026, acto administrativo que prorroga la vigencia del Decreto No. 000898 de 2025.Sentencia de Tutela No. 256 del 15 de enero de 2026:
- Fallo proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira que ordena garantizar el suministro de alimentación.
- Fallo de Segunda Instancia (Impugnación) (notificado el pasado 13 de marzo del 2026), decisión de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Pereira, con fecha 3 de marzo de 2026, que confirma el amparo de los derechos fundamentales de la población PPL.
- Informe de Supervisión del 09 de abril de 2026: Documento que detalla el estado de ejecución del contrato No. 3693 de 2026 y justifica la necesidad de la adición y prórroga.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP): De acuerdo con los documentos de respaldo, se trata del CDP No. 4749, expedido el 14 de abril de 2026 por un valor de $771.654.000,00.

- Certificado de Conveniencia, Oportunidad y Registro de Actividades No. 5024: Expedido el 10 de abril de 2026 como parte del trámite de adición y prórroga.

5. SOLICITUD DE APROBACIÓN

De conformidad con las razones expuestas, se recomienda al ordenador del gasto, autorizar la prórroga No. 1 y adición No. 1 del contrato No 3693 del 2026, cuyo objeto es: "SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA Y REFRIGERIO) A LA POBLACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD - PPL-A CARGO DE LA ALCALDÍA DE PEREIRA UBICADAS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIO (CDT) EN LA UNIDAD PERMANENTE DE PROTECCIÓN A LA VIDA (UPPV) Y ESTACIONES DE POLICÍA Y DEMÁS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIAS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA EN VIRTUD DE LA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO NO 898 DE DICIEMBRE 2025" de acuerdo a las condiciones indicadas en la siguiente tabla:

Prórroga No. 1 a suscribir	52 días calendario
Nueva fecha de terminación:	06 de junio del 2026
Valor de adición No. 1 a suscribir	SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTA ($771.654.000)
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	No.4749 del 14 de abril del 2026.
Valor total después de la adición:	$2.329.801.500

Teniendo en cuenta la información anterior, se puede evidenciar que la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato en SMMLV en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo con el análisis realizado, el tiempo y dinero requerido para la Adición No. 1 y Prórroga No. 1, garantiza la ejecución del presupuesto asignado con la finalidad de mantener ininterrumpidamente el suministro del servicio de alimentos a la población de personas privadas de la libertad a cargo de la Alcaldía de Pereira.

Atentamente,

FIRMA DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR



SEBASTIAN MADRID SOTO



Proyecto
Gloria Amparo Giraldo Giraldo
Contratista Secretaría de Gobierno



Revisó
Juan Gabriel Ramírez Quintero
Contratista Secretaría de Gobierno